

LEY N° 15969

Estableciendo en el Distrito de Yurimaguas, comprensión de la Prov. Alto Amazonas Departamento de Loreto un Instituto Agropecuario.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente del Congreso:

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Establézcase en el distrito de Yurimaguas, compresión de la provincia de Alto Amazonas, en el departamento de Loreto, un Instituto Agropecuario.

ARTICULO 2º—El plantel que se crea impartirá educación técnica preferencialmente con las siguientes especialidades: agricultura, ganadería y avicultura. Su estructura será igual a los Institutos similares establecidos en la región de la selva, correspondiendo al Ministerio de Educación Pública determinar los diversos grados de capacitación técnica.

ARTICULO 3º—El Ministerio de Educación Pública dará prioridad en su Plan de Construcciones Escolares a la edificación del local que requiere el Instituto Agropecuario de Yurimaguas, así como a la dotación de tierras e implementos necesarios.

ARTICULO 4º—Consígnense en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central para 1966 las partidas necesarias para la instalación y funcionamiento del Instituto creado por esta ley.

ARTICULO 5º—El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenticinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL F. BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Educación Pública, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenticinco.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente del Congreso.

CARLOS E. MELGAR LOPEZ, Senador Secretario del Congreso.

CARLOS B. CEDANO VILLALTA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 13 de Enero de 1966.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

José Navarro Grau.